

Versión anonimizada

Traducción

C-129/22 - 1

Asunto C-129/22

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

24 de febrero de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Verwaltungsgericht Darmstadt (Tribunal de lo
Contencioso-Administrativo de Darmstadt, Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

21 de febrero de 2022

Parte demandante:

EF

Parte demandada:

Stadt Offenbach am Main (Ayuntamiento de Offenbach del Meno)

[omissis]

VERWALTUNGSGERICHT DARMSTADT (TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE DARMSTADT)

RESOLUCIÓN

En el procedimiento contencioso-administrativo entre

el Sr. EF,

[omissis]

nacionalidad: pakistání

parte demandante,

[omissis]

contra

Stadt Offenbach am Main (Ayuntamiento de Offenbach del Meno) [omissis],

parte demandada,

sobre: permiso de residencia,

el Verwaltungsgericht Darmstadt [omissis]

[omissis]

ha resuelto, el 21 de febrero de 2022:

Suspender el procedimiento.

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales:

1) ¿Puede un nacional de un tercer país a quien un primer Estado miembro (en este caso, Italia) ha concedido el estatuto de residente de larga duración con arreglo a la Directiva 2003/109/CE exigir a un segundo Estado miembro (en este caso, Alemania) la renovación de un permiso de residencia que le fue concedido en virtud de los artículos 14 y siguientes de dicha Directiva, sin acreditar que mantiene el estatuto de residente de larga duración?

En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior:

2) ¿Debe partir el segundo Estado miembro de la premisa de que el nacional de un tercer país mantiene el estatuto de residente de larga duración solamente por el hecho de que esté en posesión de un permiso de residencia de residente de larga duración UE de duración ilimitada expedido por el primer Estado miembro, aunque se haya ausentado durante seis años del territorio del Estado miembro que le concedió dicho estatuto?

En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior:

3) ¿Está facultado el segundo Estado miembro, con motivo de la renovación del permiso de residencia, para comprobar la pérdida del estatuto de residente de larga duración con arreglo al artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109/CE y, en su caso, denegar la renovación, o corresponde al primer Estado miembro la competencia para determinar la pérdida sobrevenida de dicho estatuto?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior:

4) ¿Precisa, en tal caso, la comprobación del motivo de pérdida del artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109/CE una transposición al Derecho nacional en la que se concreten los supuestos en que se pierde el estatuto de residente de larga duración en el primer Estado miembro, o es suficiente con que en el Derecho nacional se disponga, sin referencia directa a la Directiva, que el segundo Estado miembro puede denegar el permiso de residencia «cuando el extranjero haya perdido su estatuto de residente de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea»?

FUNDAMENTOS

I. Hechos

El demandante, nacido el 1 de abril de 1964 en Pakistán, entró el 1 de abril de 2014 en el territorio de la República Federal de Alemania procedente de Italia. Se halla en posesión de un «*permesso di soggiorno*» con las indicaciones «*illimitata*» y «*soggiornante di lungo período-CE*». El 10 de julio de 2014, a petición suya, la autoridad entonces competente en materia de extranjería del Landkreis Offenbach (comarca de Offenbach) le expidió un permiso de residencia con arreglo al artículo 38a de la Gesetz über den Aufenthalt, die Erwerbstätigkeit und die Integration von Ausländern im Bundesgebiet (Ley sobre residencia, trabajo e integración de los extranjeros en el territorio federal; en lo sucesivo, «AufenthG»), con validez hasta el 9 de julio de 2015. Este permiso fue renovado sucesivamente; la última renovación la llevo a cabo el Ayuntamiento de Offenbach, actualmente competente, el 28 de mayo de 2019, con validez hasta el 13 de julio de 2021. El demandante está en posesión de un pasaporte válido hasta el 3 de mayo de 2025.

La solicitud de renovación del permiso de residencia del artículo 38a de la AufenthG, presentada el 17 de marzo de 2021, fue desestimada mediante resolución de 27 de abril del mismo año. La denegación se motivó, en esencia, con el argumento de que el demandante había perdido el estatuto de residente de larga duración, al haberse ausentado de Italia durante más de seis años.

Contra la resolución de 27 de abril de 2021, notificada el 3 de mayo de 2021, el demandante interpuso recurso el 6 de mayo siguiente.

El demandante pretende, conforme a su solicitud:

que se condene a la demandada a expedirle una tarjeta de residente permanente, anulando la resolución de 27 de abril de 2021;

subsidiariamente:

que se condene a la demandada a renovar su permiso de residencia del artículo 38a de la AufenthG.

La demandada solicita:

que se desestime el recurso.

Fundamenta su pretensión, esencialmente, en la motivación de la resolución de 27 de abril de 2021.

II. Marco jurídico

Las disposiciones pertinentes del Derecho alemán se deducen de los siguientes preceptos de la Ley sobre residencia, trabajo e integración de los extranjeros en el territorio federal, en su versión resultante de la Comunicación de 25 de febrero de 2008 (BGBl. I, p. 162), modificada por última vez mediante el artículo 3 de la Ley de 9 de julio de 2021 (BGBl. I, p. 2467):

El artículo 8, apartado 1, de la AufenthG reza:

1. A la renovación del permiso de residencia se aplicarán las mismas normas que a la expedición.

[...]

El artículo 38a, apartado 1, de la AufenthG es del siguiente tenor:

1. Se expedirá un permiso de residencia en favor del extranjero que esté en posesión de un permiso de residencia de residente de larga duración expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea si tiene intención de residir en el territorio federal más de noventa días. No se aplicará el artículo 8, apartado 2.

[...]

El artículo 51, apartado 9, párrafo primero, punto 4, de la AufenthG presenta el siguiente tenor:

9. El permiso de residencia de larga duración UE solo se extinguirá:

1) [...]

4) cuando el extranjero se ausente del territorio federal durante un período de seis años, o

5) [...]

El artículo 52, apartado 6, de la AufenthG reza:

6. El permiso de residencia del artículo 38a se revocará cuando el extranjero haya perdido su estatuto de residente de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2004, L 16, p. 44):

El considerando 21, primera frase, de la Directiva reza:

(21) El Estado miembro en el que el residente de larga duración vaya a ejercer su derecho de residencia tendrá la facultad de comprobar que la persona en cuestión reúne las condiciones previstas para residir en su territorio.

El artículo 9, apartado 4, de la Directiva 2003/109 dispone:

4. El residente de larga duración que haya residido en otro Estado miembro de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III perderá su derecho a conservar el estatuto de residente de larga duración adquirido en el primer Estado miembro cuando dicho estatuto le haya sido concedido en otro Estado miembro en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.

En cualquier caso, tras una ausencia de seis años del territorio del Estado miembro que le haya concedido el estatuto de residente de larga duración, el interesado perderá su derecho a mantener dicho estatuto en ese Estado miembro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, el Estado miembro en cuestión podrá establecer que, por razones específicas, el residente de larga duración conserve su estatuto en el territorio de dicho Estado miembro en caso de ausentarse por un período superior a seis años.

El artículo 14, apartados 1 y 2, de la Directiva 2003/109 establece:

1. Los residentes de larga duración adquirirán el derecho a residir, por un período superior a tres meses, en el territorio de otros Estados miembros diferentes del que les haya concedido el estatuto de residencia de larga duración, siempre y cuando cumplan las condiciones fijadas en el presente capítulo.

2. Los residentes de larga duración podrán residir en un segundo Estado miembro por los motivos siguientes:

- a) ejercicio de una actividad económica como trabajador por cuenta ajena o cuenta propia;
- b) realización de estudios o formación profesional;
- c) otros fines.

El artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/109 dispone:

2. Si se cumplen las condiciones previstas en los artículos 14, 15 y 16, y sin perjuicio de las normas sobre el orden público, la seguridad pública y la salud pública consideradas en los artículos 17 y 18, el segundo Estado miembro

expedirá al residente de larga duración un permiso de residencia renovable. Dicho permiso de residencia se renovará a su caducidad, previa solicitud, en su caso. El segundo Estado miembro comunicará su decisión al primer Estado miembro.

El artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2003/109 reza:

1. Hasta que el nacional de un tercer país haya obtenido el estatuto de residente de larga duración, el segundo Estado miembro podrá adoptar la resolución de denegar la renovación o retirar el permiso de residencia y obligar al interesado y a los miembros de su familia, de conformidad con los procedimientos previstos por la legislación nacional, incluidos los procedimientos de devolver a nacionales de terceros países, a abandonar el territorio en los casos siguientes:

- a) por las razones de orden público o de seguridad pública a que se refiere el artículo 17;
- b) por dejarse de cumplir las condiciones previstas en los artículos 14, 15 y 16;
- c) cuando el nacional de un tercer país no resida legalmente en el mencionado Estado miembro.

III. Fundamentación de la resolución de remisión

La petición de decisión prejudicial se refiere a la interpretación de los artículos 9, apartado 4, párrafo segundo, 14 y siguientes y 22, apartado 1, de la Directiva 2003/109.

Las cuestiones prejudiciales son pertinentes para la resolución del litigio y requieren ser aclaradas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

[*omissis*] [Consideraciones sobre la inadmisibilidad de la pretensión principal]
Dado que la pretensión principal es inadmisibile, las cuestiones prejudiciales se plantean en relación con la pretensión subsidiaria del demandante de que se condene a la demandada a renovar su permiso de residencia del artículo 38a de la AufenthG.

De conformidad con el artículo 38a, apartado 1, primera frase, de la AufenthG (con el que se transpone el artículo 19 de la Directiva 2003/109), se expedirá un permiso de residencia en favor del extranjero que esté en posesión de un permiso de residencia de residente de larga duración expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea si tiene intención de residir en el territorio federal más de noventa días. Tras el traslado del migrante a otro Estado miembro, el derecho a residir en la República Federal de Alemania en virtud del artículo 38a de la AufenthG depende de si el extranjero conserva el permiso de residencia de residente de larga duración UE expedido en el otro Estado miembro, ya que el artículo 38a, apartado 1, primera frase, de la AufenthG requiere que el extranjero

«esté en posesión» del estatuto de residente de larga duración. Este requisito es aplicable también, en virtud del artículo 8, apartado 1, de la AufenthG, a la renovación del permiso de residencia expedido con arreglo al artículo 38a de la AufenthG. El momento en que se ha de apreciar la situación de hecho y de Derecho, es decir, si se tiene el estatuto de residente de larga duración, es el de la última vista en la instancia que conoce de los hechos.

El recurso solo podrá prosperar si:

- al demandante le asiste un derecho a la renovación de su permiso de residencia como residente de larga duración con arreglo al artículo 38a, apartado 1, de la AufenthG, en relación con el artículo 8, apartado 1, de la misma Ley, con independencia de si, en el momento de la última vista en la instancia que conoce de los hechos, aún poseía el estatuto de residente de larga duración en Italia, o si
- la demandada ha incurrido en error al comprobar y concluir que el demandante no conservaba el permiso de residencia de residente de larga duración UE expedido en Italia.

Sobre la primera cuestión prejudicial

Por lo tanto, en el presente procedimiento se plantea la cuestión de si el demandante, que estaba en posesión de un permiso de residencia de residente de larga duración UE expedido en Italia («*soggiornante di lungo periodo-CE*» con la indicación «*illimitata*») cuando se le expidió por primera vez un permiso de residencia con arreglo al artículo 38a de la AufenthG el 10 de julio de 2014, ha de conservar dicho permiso de residencia de residente de larga duración UE también en el momento de la renovación, ya que el recurso prosperaría si el demandante solamente hubiese de acreditar su estatuto de residente de larga duración con motivo de la primera expedición. La presente petición de decisión prejudicial se vincula a la resolución de remisión del Hessischer Verwaltungsgerichtshof (Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Hesse, Alemania) de 17 de diciembre de 2021 [omissis] al Tribunal de Justicia (asunto C-829/21). Esta Sala (en contra de la postura del mencionado tribunal) tiende a considerar que se ha de conservar el estatuto de residente de larga duración en el momento de solicitar la renovación, puesto que el artículo 22, apartado 1, letra b), de la Directiva 2003/109 establece que el segundo Estado miembro puede denegar la renovación del permiso de residencia cuando hayan dejado de cumplirse los requisitos de los artículos 14, 15 y 16. Al remitirse al artículo 14 de la Directiva 2003/109, se hace referencia a la exigencia del estatuto de residente de larga duración también en relación con el trámite de renovación. Además, el considerando 21 de la Directiva declara que el Estado miembro en el que el residente de larga duración vaya a ejercer su derecho de residencia ha de tener la facultad de comprobar que la persona en cuestión reúne las condiciones previstas para residir en su territorio.

Sobre la segunda cuestión prejudicial

No obstante, el recurso también prosperaría si el demandante solo hubiese de presentar un permiso de residencia en vigor que documentase la posesión de un permiso de residencia de residente de larga duración UE del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2003/109 para acreditar la posesión del estatuto de residente de larga duración. Dado que el demandante, más allá de los requisitos mínimos del artículo 8, apartado 2, segunda frase, de la Directiva 2003/109, está en posesión de un permiso de residencia de residente de larga duración-CE de duración ilimitada («*illimitata*»), habría acreditado estar en posesión del estatuto de residente de larga duración a pesar de haberse ausentado durante un período de seis años del territorio del Estado miembro que le reconoció dicho estatuto.

Por lo tanto, a favor de la posibilidad de presentar un permiso de residencia de residente de larga duración UE aún no expirado cabe aducir la simplificación del procedimiento que ello entraña. El segundo Estado miembro podría decidir sobre la expedición o renovación del permiso de residencia sin examinar su fundamentación. Las circunstancias que pueden derivar en la pérdida del estatuto habrían de comunicarse al primer Estado miembro por medio del punto de contacto nacional, con arreglo al artículo 25 de la Directiva 2003/109, para que este hiciese las comprobaciones oportunas.

En contra de la postura que aboga por atender a la condición de residente de larga duración UE en el trámite de la renovación cabe aducir que la Directiva diferencia entre el estatuto de residente de larga duración, que, a tenor del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2003/109, es permanente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, y el permiso de residencia expedido en virtud del Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, tanto la expedición como la renovación del permiso de residencia por el segundo Estado miembro se vincularían a la posesión del estatuto de residente de larga duración, que (tal como evidencia el artículo 9, apartado 6, de la Directiva 2003/109) es independiente de la posesión de un documento acreditativo en forma de permiso de residencia de residente de larga duración UE.

El examen de la pérdida del estatuto por el motivo previsto en el artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109 por parte del segundo Estado miembro no tendría consecuencias más allá de la cuestión de la renovación del permiso de residencia expedido aplicando los artículos 14 y siguientes de la Directiva, pues la retirada del estatuto incumbe únicamente al Estado miembro que lo haya concedido al nacional de un tercer país. De igual manera, no implica que el segundo Estado miembro haya de examinar si realmente se cumplían los requisitos para la expedición en el primer Estado miembro, pues tal examen entraría en conflicto con el principio del Derecho de la Unión de reconocimiento mutuo de las decisiones administrativas basadas en disposiciones armonizadas. En

efecto, sería contrario al principio de reconocimiento mutuo de permisos de residencia, que constituye la base del sistema introducido con la Directiva [2003/109] sobre residencia de larga duración (véase el considerando 17 de la Directiva 2003/109), considerar que el segundo Estado miembro está facultado para denegar, invocando su Derecho nacional, el reconocimiento de un permiso de residencia de residente de larga duración UE expedido por el primer Estado miembro. El examen de la causa de pérdida establecida en el artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109 no tiene por objeto precisamente aclarar la legalidad de la expedición del permiso de residencia, sino que únicamente cuestiona su vigencia a raíz de circunstancias sobrevenidas, como la ausencia del territorio del primer Estado miembro durante un período de seis años. Algo diferente puede suceder, en cambio, con el examen de la causa de pérdida prevista en el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/109, si bien no es pertinente en el presente asunto.

Sobre la tercera cuestión prejudicial

En caso de que el segundo Estado miembro, en el trámite de renovación del permiso de residencia en relación con la posesión del estatuto de residente de larga duración, no se halle vinculado por el permiso de residencia de duración ilimitada expedido por el primer Estado miembro con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2003/109, se plantea la cuestión de si puede comprobar la pérdida del estatuto en virtud del artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de dicha Directiva y, en su caso, denegar la renovación del permiso de residencia del artículo 38a de la AufenthG.

A este respecto, se plantea la cuestión de la competencia para el examen: ¿corresponde al primer Estado miembro comprobar la pérdida del estatuto, o está facultado para ello también el segundo Estado miembro, con motivo de la renovación del permiso de residencia expedido en virtud de los artículos 14 y siguientes de la Directiva 2003/109?

La legislación alemana atribuye la competencia a Alemania. El artículo 52, apartado 6, de la AufenthG dispone que el permiso de residencia del artículo 38a de dicha Ley se «revocará» cuando el extranjero haya perdido su estatuto de residente de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea. Si procede revocar un permiso de residencia ya expedido con arreglo al artículo 38a de la AufenthG, dicha disposición deberá entenderse, a pesar de su tenor literal, también como motivo de denegación, ya que no tendría sentido renovar primero un permiso de residencia del artículo 38a de la AufenthG para revocarlo inmediatamente después.

En el ámbito del artículo 52, apartado 6, de la AufenthG no se comprueba si el permiso de residencia de residente de larga duración UE fue correctamente expedido en el primer Estado miembro, sino que se examina si posteriormente han dejado de cumplirse los requisitos durante el período de ausencia del primer Estado miembro. El examen de los motivos de denegación de la renovación del

permiso de residencia del artículo 38a de la AufenthG por haber perdido el nacional de un tercer país el estatuto de residente de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea se remite a los motivos de pérdida de la Directiva 2003/109 (tal como se desprende de la exposición de motivos relativa a esta disposición, contenida en los trabajos preparatorios nacionales: publicación 16/5056 del Bundestag alemán, página 181).

En el presente asunto se plantea la cuestión de la pérdida del estatuto de residente de larga duración, concretamente en relación con la disposición del artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109, pues de la información que obra en autos se deduce que el demandante ha residido continuamente en el territorio federal desde que entró en el territorio el 1 de abril de 2014, de modo que desde hace al menos seis años está ausente del territorio italiano.

En cambio, a favor de que la competencia del examen corresponda al primer Estado miembro cabe aducir la excepción prevista en el artículo 9, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2003/109, con arreglo al cual, no obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, el Estado miembro en cuestión podrá establecer «que, por razones específicas, el residente de larga duración conserve su estatuto en el territorio de dicho Estado miembro en caso de ausentarse por un período superior a seis años». No obstante, si, por razones específicas, el primer Estado miembro accede a ampliar el período de seis años que normalmente implica la pérdida del estatuto, con ello se da a entender que la competencia de este Estado miembro es preferente.

Sobre la cuarta cuestión prejudicial

Si el segundo Estado miembro está facultado para examinar la pérdida del estatuto de residente de larga duración en el primer Estado miembro, se plantea también la cuestión de si Alemania ha transpuesto suficientemente las disposiciones de la Directiva en el caso de tal examen.

Por lo que respecta a los permisos de residencia de residente de larga duración UE expedidos por Alemania con arreglo al artículo 9a de la AufenthG (el llamado «permiso de residencia de larga duración UE»), Alemania ha transpuesto la disposición del artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109 por medio del artículo 51, apartado 9, párrafo primero, punto 4, de la AufenthG. En él se establece que el permiso de residente de larga duración UE se extingue cuando el extranjero se ausente del territorio federal durante un período de seis años. Esta disposición no es aplicable a los permisos de residencia de residente de larga duración UE expedidos por otros Estados miembros.

Por lo que respecta a los permisos de residencia de residente de larga duración UE expedidos por otros Estados miembros, Alemania ha adoptado una disposición, en el artículo 52, apartado 6, de la AufenthG, con arreglo a la cual el permiso de residencia expedido en virtud del artículo 38a de la misma Ley se ha de revocar y, por tanto, no se puede renovar, cuando el extranjero haya perdido su estatuto de

residente de larga duración concedido en otro Estado miembro de la Unión Europea. No obstante, allí no se determinan los motivos de la pérdida ni se hace referencia concreta a los motivos de la Directiva 2003/109.

Así pues, se plantea la cuestión de si la comprobación del motivo de pérdida del artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109 precisa una transposición en el Derecho nacional en la que se concreten los supuestos en que se pierde el estatuto de residente de larga duración en el primer Estado miembro, o si es suficiente con que en el Derecho nacional se disponga, sin referencia directa a la Directiva, que el segundo Estado miembro puede denegar el permiso de residencia «cuando el extranjero pierda su estatuto de residente de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea».

Habida cuenta de las cuestiones jurídicas que necesitan una aclaración, esta Sala considera necesaria una respuesta por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en aras del desarrollo del Derecho y del mantenimiento de su unidad (véase el artículo 267 TFUE, párrafo segundo).

[omissis] [Datos sobre el procedimiento]

[omissis]

DOCUMENTO DE TRABAJO